

ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Comunicación con respecto a la declaración en virtud de la Regla 18.1)c) del Reglamento Común: España

1. El 28 de junio de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) una comunicación con respecto a la declaración en virtud de la Regla 18.1)c) del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya, efectuada por España el 23 de setiembre de 2003 (por favor ver Aviso N.º 11/2003).
2. Cabe recordar que en la declaración efectuada por España en virtud de dicha regla se establecía que el efecto del registro internacional en España se produciría, a más tardar, a los seis meses contados a partir de la fecha de expiración del plazo de denegación aplicable.
3. En la comunicación antes mencionada, la OEPM clarifica ulteriormente que en virtud de la legislación española, y concretamente del Artículo 76.5 de la Ley 20/2003, de 7 de julio de 2003, los efectos del registro internacional en España comenzarán en la fecha en que dicho registro sea publicado por la Oficina Internacional, siempre y cuando dicho registro no sea objeto de denegación de protección en España.

7 de octubre de 2011